

BIBLIOTECA HOSPITAL REAL
GRANADA

Sala:

C

Estante:

002

Número:

003 (15)

ESTATUTOS

PARA GOBIERNO
DEL COLEGIO
DE

San Dionisio Areopagita,

SEMINARIO CONCILIAR

de Filósofos, Teólogos y Cursantes de
los derechos Civil y Canónico,

SITUADO

EN EL SACRO MONTE DE GRANADA,

— — — — —
Con licencia.
— — — — —



GRANADA:

IMPRESA DE LA VIUDA DE GABALDON.

600

1833.



BIBLIOTECA HOSPITAL REAL
GRANADA

Sala:

C

Estante:

002

Número:

003 (13)

7.3

R. 81784

ESTATUTOS

PARA GOBIERNO
DEL COLEGIO
DE

San Dionisio Areopagita,

SEMINARIO CONCILIAR

de Filósofos, Teólogos y Cursantes de
los derechos Civil y Canónico,

SITUADO

EN EL SACRO MONTE DE GRANADA,

Con licencia.



GRANADA:

IMPRENTA DE LA VIUDA DE GABALDON.

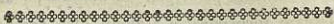
ooo

1833.



*Nemo adeo ferus est, ut non mitescere possit,
Si modo culturae patientem commodet aurem.*

Horat. Epist. 1. lib. 1.



ESTATUTOS

PARA GOBIERNO DEL COLEGIO DEL SACRO
MONTE, APROBADOS POR EL CABILDO
SU PATRONO EL DIA 3 DE SETIEMBRE
DE 1833.

CAPÍTULO I.

De la admision de Colegiales.

Art. 1.º **E**l que aspire á ser alumno de este Colegio, hará pretension por medio de alguno de los Sres. Canónigos de aquella Colegiata. No podrá ser admitido á estudiar el primer año de filosofía quien no tenga mas de doce años de edad.

Art. 2. Obtenida esta gracia, será examinado el pretendiente en lengua latina,

si hubiere de principiar la filosofía; y si desearé incorporarse á algun otro curso, acreditará con las correspondientes certificaciones, que ha ganado los anteriores.

Art. 3. Dará comision el Sr. Rector á algun colegial habitual de este Seminario, y en su defecto á otra persona de su confianza, que resida en el pueblo del domicilio del pretendiente, ó en sus inmediaciones, para que le haga las pruebas de vida y costumbres, legitimidad y limpieza de sangre. El comisionado se arreglará en un todo á la instruccion que debe remitírsele.

Art. 4. Pedirá ademas el Sr. Rector informes reservados, al Gefe del establecimiento en que el pretendiente haya residido ántes.

Art. 5. Debe traer este para su uso hábitos de bayeta, cama, mesa, dos sillas, belon, un vaso de cristal, una fuente con pagecillo para lavarse, un cubierto con cuchillo sin punta, y los Autores de

las facultades que há de estudiar. No se permitirá ningun lujo en estos muebles, y cuidará el Sr. Rector de que haya en todos la posible igualdad.

Art. 6. Se le dará en el Colegio manto, beca, bonete, sobrepelices, un eemplar de estos Estatutos, los Egercicios de San Ignacio, el catecismo de Fleury, y el Oficio parvo de Ntra. Sra. Para esto y para las propinas de oficiales y sirvientes, se pagarán por una vez los gastos de entrada, que señalará el Cabildo con la debida anticipacion.

Art. 7. Designará del mismo modo el Cabildo, segun el precio de los víveres, la cuota que se debe abonar por alimentos. Esta se pondrá en la Recaudacion del Sacro Monte, siempre con anticipacion, en dos semestres: principiará el uno en 1.^o de Octubre, y el otro en 1.^o de Abril.

Art. 8. Se pagarán ademas 30 rs. en cada semestre para salario de los criados

y gastos del Rectoral; y en cada año la cantidad que señala el Plan general de estudios para matrículas y pruebas de curso.

Art. 9. Permanecerá el pretendiente en el Colegio á lo menos veinte dias ántes de tomar la beca, para dar pruebas de su docilidad y buenas costumbres.

Art. 10. Pasado este tiempo, el Sr. Rector, despues de haber examinado y aprobado las informaciones de vida y costumbres, señalará el dia para la imposición de la beca, que se hará de la manera que se prescribe al fin de estos Estatutos.

Art. 11. Se pondrán despues estas informaciones ó pruebas en legajos numerados, que deben conservarse en el Archivo de Colegio; donde se guardarán ademas los libros de matrículas y entradas, y todos los papeles pertenecientes á este Establecimiento. Su llave estará en poder del Sr. Rector.

CAPÍTULO II.

Privilegios de los Colegiales.

Art. 12. **L**os cursos de Filosofía, Leyes, Teología y Cánones que ganaren los alumnos de este Colegio, pueden servir para la recepcion de grados académicos en todas las Universidades del Reino.

Art. 13. Los seminaristas tonsurados, que estudien en este Establecimiento por orden y con licencia de sus Obispos respectivos, están exentos de las quintas ó sorteos para reemplazo del egército, segun las leyes y reglamentos vigentes.

Art. 14. Se distribuirán entre los Teólogos que merezcan mejor nota por sus talentos, aplicacion y buena conducta, las medias becas que quepan en las rentas destinadas á este efecto.

Art. 15. Los colegiales de este Semi-

nario tienen opcion á varias capellanías de patronato del Cabildo. ○

Art. 16. Obtendrán los empleos de Vice-rector, Presidentes Catedráticos de Leyes ó de Matemáticas, y demas establecidos ó que se establezcan en el Colegio, si se presentan pretendientes con la aptitud necesaria para egercerlos.

Art. 17. Segun el tenor de las Constituciones de la Colegiata, serán ademas preferidos para la provision de sus Capellanías y Canongías los colegiales que se hubieren aventajado en virtud, letras, y amor á este Establecimiento.

Art. 18. Todos los individuos del Colegio que residan en él, están exentos del derecho parroquial para el cumplimiento de los preceptos anuales de confesion y comunion, para la recepcion del viático y estrema-uncion, y para el entierro de los que fallezcan.

Art. 19. El colegial que muriese en este Seminario, será sepultado gratuitamente,

y se le hará un solemne funeral con asistencia del Cabildo y Colegio. Cada uno de los Sacerdotes de la casa tendrá obligación de aplicarle una Misa ; los ordenados *in sacris* los tres nocturnos de difuntos ; y el resto del Colegio tres partes de Rosario.

CAPÍTULO III.

De los Superiores y gobierno del Colegio.

Art. 20. **E**l gobierno del Colegio estará á cargo del Canónigo *Rector*, que nombrare el Cabildo, segun se ordena en sus Constituciones.

Art. 21. El *Rector* será la primera autoridad del Colegio, y le obedecerán los demas superiores y colegiales. Es de su atribucion hacer egecutar y cumplir estos Estatutos, y las providencias que en lo sucesivo adopte el Cabildo para el buen

orden de este Seminario; conocer y decidir de todo lo relativo á su régimen interior, y velar sobre la aplicacion y buena conducta de los colegiales.

Art. 22. La desobediencia formal á sus mandatos será considerada como delito gravísimo; y si fuese en su presencia, con desprecio de su autoridad, podrá espulsar al instante y sin apelacion alguna al delincuente.

Art. 23. Los *Catedráticos* en sus respectivas clases, tendrán sobre sus discípulos las mismas facultades que el Sr. Rector, y podrán imponerles los castigos que tengan por conducente.

Art. 24. Habrá ademas un *Vicerector*, que en ausencias y enfermedades haga las veces del Rector, y que sea siempre el que egecute todas sus órdenes.

Art. 25. Segun el número de cursos y de colegiales, podrá nombrar el Cabildo uno ó mas *Presidentes*, que desempeñen al mismo tiempo las cátedras de Leyes,

Matemáticas , ú otras que se les encarguen.

Art. 26. Las obligaciones del Vicerector y Presidentes son : pasar frecuentes listas para consultar á la mayor aplicacion de los colegiales ; asistir á los actos de comunidad para mantener el buen órden; presidir en ellos cuando faltare el Sr. Rector , y egecutar las órdenes de este, y lo determinado en estos Estatutos.

Art. 27. Estos Superiores y los Maestros de ceremonias y Admonitor , darán cuenta todas las noches al Sr. Rector de los castigos que hubieren impuesto en el dia , y de cuanto hayan observado en el Colegio digno de su conocimiento.

Art. 28. Ningun Superior saldrá del Colegio sin previo beneplácito del Sr. Rector , ó del que haga sus veces , para que de este modo se atienda á que haya siempre dentro del Establecimiento el número suficiente de Superiores.

CAPÍTULO IV.

De los oficios de Colegio.

Art. 29. Cada cuatro meses nombrará el Sr. Rector, entre los colegiales mas aventajados por sus talentos y buenas costumbres, á los que han de desempeñar los oficios de Maestros de Ceremonias, Admonitor, Secretario, Ropero, Capi-ller, Enfermero y Bedeles.

Art. 30. Los *Maestros de Ceremonias* ayudarán á los Superiores en la direccion de los modernos, para lo cual vivirán entre ellos, les pasarán frecuentes listas y los acompañarán á todos los actos de comunidad. Podrán castigarlos con las penas que se señalan en el artículo 153 y siguientes.

Art. 31. El *Admonitor* enseñará á los colegiales las ceremonias de la Iglesia, lle-

vará el turno de los asistentes al coro y de los modernos que ayuden las Misas, y comerá en la mesa de estos para cuidar de la conservacion del órden. Poniéndose de acuerdo con el Sr. Apuntador, avisará á tiempo oportuno á los Sres. Prebendados los turnos de Misas, y oficios de Coro.

Art. 32. Cuidará con grande esmero el Admonitor de que la asistencia de los colegiales á los oficios divinos se haga con igualdad, exactitud y devocion. Avisará al Sr. Rector de las faltas de los antiguos, y podrá castigar las de los modernos con las penas demarcadas en el Artículo 153. Un colegial moderno, con el nombre de *Custodio*, ayudará al Admonitor á distribuir y recoger las sobrepelices.

Art. 33. La desobediencia á los Maestros de ceremonias y Admonitor se tendrá y castigará como delito grave.

Art. 34. Cuando averigüen estos oficios, que se ha cometido un delito, al cual está señalado ó le corresponde un

castigo mayor que el que pueden imponer, lo avisarán sin perder momento al Sr. Rector ó Vicerector en su falta.

Art. 35. Se anotará el nombramiento para dichos oficios en la hoja respectiva del que los obtenga, y su buen desempeño servirá de mérito, cuando se provean las plazas de Vicerector y Presidentes.

Art. 36. El *Secretario de Colegio* llevará, bajo la direccion del Sr. Rector, la correspondencia de oficio, hará los asientos de entrada y salida de colegiales, y estenderá las certificaciones y notas de matrículas y pruebas de curso.

Art. 37. Corresponde al *Ropero* la inspeccion sobre los criados: velará para que estos lleven á su destino y recojan las mudas de ropa blanca de todos los colegiales, para que hagan los encargos que se les encomienden, y para que tengan siempre limpias y aseadas las crugias y habitaciones.

Art. 38. En todos los sábados estenderá y firmará con el Sr. Rector dos notas, una de los enseres del refectorio, que le deberá servir para pedir á los criados cuenta de las faltas en el sábado siguiente; y otra del aceite que se necesite para el alumbrado de los cuartos. Por esta entregará el despensero á los criados la cantidad que se pida, y el Ropero velará sobre su distribución.

Art. 39. Cuidará el *Capiller* del aseo de la Capilla de Colegio, y de abrirla y cerrarla cuando deba hacerse, entregando de noche las llaves al Sr. Rector. Llevará el Rosario en union con el Admonitor, y avisará á los Sres. Prebendados que se encarguen de las conferencias espirituales. El Admonitor y Capiller son los mayordomos de la Cofradía del Rosario.

Art. 40. Será obligacion del *Enfermero* procurar que sean asistidos los enfermos con el mayor esmero, avisando al Sr. Rector de su estado y de las fal-

tas que notare en su asistencia.

Art. 41. Cada curso tendrá un *Bedel*, que se designará por antigüedad ; sus obligaciones son : conservar las llaves de sus respectivas clases ; abrirlas y cerrarlas á tiempo oportuno ; cuidar de su aseo ; pasar lista cuando se entre en ellas, y dar noticia al Sr. Catedrático de los que faltaren ; acompañar á este, y avisarle de los asuetos extraordinarios.

Art. 42. Los Bedeles llevarán los turnos de conferencias y argumentos, y cuando por alguna causa imprevista faltare el señalado para argüir, suplirán ellos su defecto.

CAPÍTULO V.

De la distribución del tiempo.

Art. 43. **E**l Portero llamará todas las mañanas á los Colegiales á la hora en que hace señal para la oracion la campana de

la torre de la Colegiata. Se vestirán sin perder momento para tener tiempo de lavarse, peinarse y estar preparados para dirigirse á la capilla, cuando se den tres golpes en la campana del colegio.

Art. 44. Deben colocarse en la capilla y en todos los actos públicos por orden de antigüedad. En el primer cuarto de hora se leerá en el libro piadoso que designe el Sr. Rector. Todos los modernos alternarán en este ejercicio, por turno que llevará el Admonitor, para acostumbrarse á leer en público.

Art. 45. Oirán en seguida misa con la mayor devoción, estando de rodillas desde su principio hasta el ofertorio; desde el *Sanctus* hasta despues de la comunión; y desde la bendición hasta que el Sacerdote se haya retirado del altar.

Art. 46. Los modernos que estuvieren señalados para ayudar á misa, saldrán á continuación para la sacristía de la Iglesia acompañados del Admonitor. Los de-



mas colegiales permanecerán sentados hasta el fin de la oracion.

Art. 47. Desde la capilla se dirigirán los modernos á sus cuartos para ocuparse en el estudio, y los antiguos tomarán los cubiertos para desayunarse.

Art. 48. Todos concurrirán al refectorio para todas las comidas, aun cuando no se sientan con apetito, y se castigará al que faltare sin licencia. Esta disposicion se estiende aun á los que no hubiesen asistido á la oracion con permiso del Sr. Rector.

Art. 49. Cuando se den tres golpes en la campana, entrarán en el refectorio precedidos del Superior, y se colocarán por antigüedad los impares á la derecha, y los pares á la izquierda.

Art. 50. Ninguno podrá entrar en el refectorio ni salir de él, despues que todos estén sentados, sin previa licencia del superior que presidiere la mesa.

Art. 51. Cada uno tomará el plato que

le corresponda y le presenten los sirvientes, y le pondrá en su lado, aun cuando no le agrade comer de él.

Art. 52. Se guardará en el refectorio el mayor orden y silencio; si fuere necesario llamar á los criados, se hará dando un golpe sobre la mesa con el cabo del cuchillo ó tenedor.

Art. 53. En los Domingos y dias clásicos, en que no habrá la leccion de púlpito de que se habla en el artículo 87, se leerá durante el desayuno el *Tratado de las obligaciones del hombre* por Ezcoiquiz, ú otro sobre educacion que señale el Sr. Rector.

Art. 54. Cuando todos hayan concluido, hará una señal el Superior, y saldrán con orden y silencio quedando el dicho Superior el último.

Art. 55. Si todos los colegiales cupieren cómodamente en el refectorio, habrá una sola mesa, que deberá principiar á la hora señalada para la primera.

Art. 56. El mismo orden se observará en la comida y en la cena.

Art. 57. Despues del desayuno, se retirarán los antiguos á sus cuartos para dedicarse al estudio. A la media hora despues de la oracion se tocará la campana para el desayuno de los modernos, en el que se observará lo prescripto para los antiguos, y acabado continuarán en el estudio.

Art. 58. Asistirán á las clases de sus respectivos cursos, cuando hagan señal para ellas, guardando silencio á la ida y y á la vuelta.

Art. 59. Volverán despues á ocuparse en el estudio hasta las once, á cuya hora bajarán al patio principal de la casa para conferenciar paseándose, los de cada curso entre si, sobre las materias de su facultad.

Art. 60. A las once y media hará señal la campana para que los modernos entren á comer. Entretanto deben reti-

rarse los antiguos á sus cuartos, donde pueden recrearse en una decente conversacion.

Art. 61. Acabada la comida, pasarán los modernos á la sala de recreacion, ó á otro parage oportuno, donde tendrán á vista de los Superiores un rato de esparcimiento, mientras dura la comida de los antiguos.

Art. 62. Durante la comida y cena, se leerá el Año cristiano, ú en el libro que designe el Sr. Rector. Sin licencia de este, ó del Vicerector en su falta, no se podrá dispensar la lectura.

Art. 63. Cuando acaben los antiguos de comer, hará señal la campana, y se presentarán todos en las puertas de sus cuartos para la lista general que deben pasar los Superiores. Se recogerán despues á dormir la siesta.

Art. 64. No podrán tener á estas horas, ni de noche ántes de acostarse, reuniones ó tertulias; no saldrán de sus habita-

ciones sino para cosas necesarias, ni deberán dedicarse al estudio. Al cuarto de hora tendrán cerradas las ventanas.

Art. 65. El Portero principiará á llamar á la hora en que hace señal para visperas la campana de la Colegiata. Se levantarán mientras tocan las gordas, y se pondrán á estudiar al esquilon.

Art. 66. Siempre que en las tardes ó noches se prolongue el estudio por mas de dos horas y media, se dará en la mitad del tiempo un cuarto de hora de descanso. En las tardes de Mayo y Junio se concederá media hora.

Art. 67. Saldrán á la placeta de la entrada de la casa media hora antes de oraciones para respirar el aire libre y gozar de un rato de esparcimiento. En los tiempos lluviosos se tendrá este acto en el claustro principal.

Art. 68. Despues de la oracion, pasarán á la capilla de Colegio para rezar el Sto. Rosario con pausa y devocion. En

los dias de *Ánima* se rezará en la Iglesia, para hacer despues la visita de altares.

Art. 69. Acabado el Rosario, continuará el estudio hasta la hora en que se toque á conferencias literarias ó espirituales, cuando las haya, ó hasta entrar los filósofos en el repaso, y los antiguos hasta las ocho y media.

Art. 70. A esta hora en las noches de estudio, y á las ocho en las de asueto del invierno, entrarán los modernos á cenar; cuando concluyan pasarán á la sala de recreacion, y permanecerán en ella mientras cenan los antiguos.

Art. 71. Cuando acaben estos, se hará señal con la campana, y se dirigirán todos á la Capilla, donde se rezarán las Letanias de Ntra. Sra., las preces de los Santos, y una meditacion para cada noche de la semana. El Admonitor leerá en seguida la lista de comunion, y en los sábados las de los ayudantes, asistentes al coro, lectores &c.

Art. 72. Concluido este acto de devoción, se presentarán en las puertas de sus habitaciones para la lista general que pasarán los Superiores; los lectores de Capilla acompañarán á estos y darán á todos agua bendita. Se entrarán en seguida en sus cuartos, cerrarán las puertas y se acostarán, guardando silencio. Tendrán apagadas las luces al cuarto de hora.

Art. 73. Se guardará todos los dias esta distribución de tiempo, á excepcion de las variaciones que segun su prudencia puede hacer el Sr. Rector en las vacaciones de verano, y en algunas circunstancias extraordinarias.

CAPÍTULO VI.

Del estudio, clases, exámenes y vacaciones.

Art. 74. **E**n virtud de los privilegios concedidos á este Colegio por Bulas de

S. S. y cédulas Reales , se estudian en él filosofía , teología , leyes y cánones.

Art. 75. Se abrirán las clases todos los años el día 15 de Setiembre , y se cerrarán el 23 de Junio.

Art. 76. Se fijarán por un reglamento particular , formado por los Sres. Abad, Rector y Catedráticos , las horas en que se han de tener las clases , su duración , y el método que se ha de observar en ellas.

Art. 77. Las habrá todos los días , á excepcion de los domingos , de los días festivos ó jueves , y de los días clásicos y vacaciones.

Art. 78. Aunque se suspendan las clases en los domingos y días festivos , ó en los jueves en cuya semana no haya ninguno de estos , ú asueto por algun motivo particular , continuará no obstante el estudio por toda la mañana como en los días ordinarios. Pero desde el 15 de Setiembre hasta fin de Abril , cesará por la

tarde á la hora de vísperas, y volverá á principiar despues del rosario. En los meses de Mayo y Junio no se concederá asueto hasta las cinco de la tarde, porque no hay tiempo alguno para aprender la leccion por la noche.

Art. 79. Se suspenderán las clases y el estudio por todo el dia en las festividades siguientes: Ntra. Sra. del Rosario, S. Dionisio Areopagita y el dia de su octava, Todos Santos, mañana del dia de Difuntos, Sta. Catalina Mártir, la Concepcion de Ntra. Sra., la Conversion de S. Pablo, víspera por la tarde y dia de S. Cecilio, Purificacion de Ntra. Sra., dias de los Santos Mártires de este Sacro Monte, los tres dias de Carnestolendas, la mañana del miércoles de Ceniza, Sto. Tomás de Aquino, S. José, la Anunciacion de Ntra. Sra., la Ascencion del Señor, los tres dias de Pentecostes, la Santísima Trinidad, y la víspera por la tarde, dia y dia octavo del Corpus.

Art. 80. Habrá estudio en las noches de estas festividades que se celebren desde el 15 de Setiembre hasta fin de Abril, euando en el dia siguiente hubiese clases, á fin de que puedan los colegiales prepararse para ellas.

Art. 81. Se suspenderán ademas estas y el estudio en las vacaciones de Navidad, desde el 20 de Diciembre hasta el 4 de Enero; y en la semana Santa, desde el Domingo de Ramos, hasta el miércoles de Pascua.

Art. 82. El dia 25 de Junio y siguientes, se tendrán exámenes generales de todas facultades, siendo examinadores los Sres. Abad, Rector y catedráticos.

Art. 83. Los que fueren reprobados, permanecerán en el Colegio en las vacaciones de verano, repasando con la persona que les designe el Sr. Rector. Antes de abrirse el curso, serán examinados segunda vez, y si fueren tambien reprobados, volverán á estudiar el mismo año

académico, ó se avisará á sus padres para que los retiren de este Establecimiento.

Art. 84. Asistirán al mismo repaso ó cursillo los que hubieren faltado á sus clases, por enfermedad ú otro motivo urgente, mas de los 30 dias que permite el Plan general de estudios.

Art. 85. Todos los años despues de los exámenes, dará cuenta el Sr. Rector á los padres ó tutores de los colegiales de sus talentos, aplicacion y conducta.

Art. 86. Continuarán ademas en el Colegio durante las vacaciones de verano, todos los que gozen de media beca, y los que quieran permanecer voluntariamente. Se les enseñará en este tiempo lengua francesa, retórica é historia nacional y eclesiástica. Se tendrá presente á los que permanezcan en el Colegio en las vacaciones de verano, para permitirles retirarse á sus casas en las de Navidad.

CAPÍTULO VII.

De los egercicios literarios.

Art. 87. **T**odos los días , ecepto los domingos , fiestas de primera clase y vacaciones , dos colegiales , uno antiguo y otro moderno , disertarán en latin durante el desayuno , y desde el púlpito del refectorio , sobre la materia que con 48 horas de anticipacion les señalará el Sr. Rector.

Art. 88. Habrá todas las noches un repaso para los filósofos , en el que los Superiores ó Maestros de Ceremonias preguntarán y aclararán las dudas que tengan en la leccion que se ha de dar en clase el dia siguiente. En las noches en que hubiere conferencias literarias ó espirituales , se tendrá este repaso durante

la cena , y en las demas desde las ocho hasta las ocho y media, en los sitios destinados á este efecto.

Art. 89. Desde la octava de S. Dionisio hasta la semana Santa , se tendrán conferencias ó academias de todas las facultades en las noches de los lunes , miércoles y viérnes. Se entrará en ellas á las ocho ménos cuarto , y se saldrá á las ocho y media. Cada Catedrático señalará una cuestion , sobre la que disertará en latin uno de los cursantes por turno , deduciendo una conclusion , y respondiendo á dos argumentos. El Catedrático hará preguntas sobre aquella materia á los demas concurrentes.

Art. 90. Los mas antiguos de todas las facultades , leerán de oposicion en la Capilla por espacio de media hora , con puntos de 24 , y responderán á dos argumentos de á cuarto de hora cada uno, en presencia del Cabildo y Colegio. Los filósofos y teólogos tendrán estos actos en la

octava de S. Dionisio , y los juristas en la de la Concepcion.

Art. 91. En los dias de Sta. Catalina Mártir , la Conversion de S. Pablo y Sto. Tomás de Aquino , un cursante de las respectivas ciencias de que estos Stos. son patronos , pronunciará en la Capilla una oracion latina en loor de los mismos Santos.

Art. 92. Aprenderán los teólogos á egercer el ministerio de la predicacion en el púlpito de esta Iglesia los viérnes de cuaresma por la noche ; y en la Capilla de Colegio los dias de Ntra. Sra. del Rosario y de S. Dionisio.

Art. 93. Ningun colegial podrá graduarse , examinarse para recibir las sagradas Órdenes , ni para otro cualesquier obgeto, ni tener egercicio literario público sin licencia del Sr. Rector , quien no la concederá sin que ántes sean examinados por sus catedráticos y atestigüen estos de su suficiencia.

CAPÍTULO VIII.

De los ejercicios de Devocion.

Art. 94. Siendo este Colegio un Seminario Conciliar, todos sus individuos, sea cual fuere la ciencia á que estén aplicados, tienen obligacion de asistir á el altar y coro de esta Colegiata en el número, á la hora y de la manera que se designa en la Consueta de la misma Iglesia.

Art. 95. Desempeñarán esta obligacion con la mayor puntualidad, devocion y silencio; y los Superiores deben castigar severamente las faltas que observen en esta materia. El Sr. Corrector de Coro, y en su ausencia cualesquiera de los Sres. Prebendados, avisarán al Rector de los defectos que noten para que los corrija.

Art. 96. Se tendrán conferencias prácticas bajo la direccion del Admonitor, y en presencia del Sr. Vicerector ó Presi-

dente cuando asistan los antiguos, para que todos estén instruidos en las ceremonias que deben observarse en la Iglesia.

Art. 97. Además de los actos de devoción que se prescriben para todos los días en el Capítulo *de la distribución del tiempo*, se tendrán los siguientes: Las noches de los sábados, que no sean de asueto, habrá *Conferencias espirituales* en la Capilla desde las ocho ménos cuarto hasta las ocho y media. Se llevará á ellas una lección del Catecismo, que preguntará el Sr. Prebendado que las tuviere. Este ilustrará catequísticamente los puntos que en ella se contengan, deduciendo las consecuencias morales á que dé margen la materia, ó explicará el Evangelio de aquella Dominica.

Art. 98. Todos los colegiales confesarán y comulgarán una vez cada 15 días. Los que se nombraren para este efecto, se presentarán por la mañana en la Capilla á la hora de oración, y dicho el *Veni*

creator, bajarán á la Iglesia, donde confesarán sin perder tiempo, de modo que puedan volver á la Capilla para recibir la sagrada Comunion en la misa. El Sr. Rector adoptará las medidas que le dicte su prudencia para la egecucion de este artículo.

Art. 99. Habrá Comunion general en los dias siguientes: S. Dionisio, Todos Santos, Concepcion de Ntra. Sra., S. Esteban, Epifanía, S. Septentrio y Patricio, domingo primero de Cuaresma, San Hiscio, S. José, Juéves santo, Ascension del Señor, domingo de Pentecostes, dia octavo del Córpus, Santiago, dia 1.^o de Agosto para el jubileo de la Porciúncula, y la Asuncion y Natividad de Ntra. Sra. Estas comuniones equivaldrán á las de turno en la quincena á que correspondan.

Art. 100. Las comuniones del Juéves santo, dia octavo del Córpus, Todos Santos y S. Esteban se tendrán con toda solemnidad en la misa mayor; las demas

en una que se dirá en Capilla durante las horas menores.

Art. 101. Los dias de Sta. Catalina, la Conversion de S. Pablo y Sto. Tomas de Aquino, patronos de los Filósofos, Juristas y Teólogos, se dirá una misa en la Capilla por los catedráticos de las respectivas facultades, con todo aparato y solemnidad. La ayudarán los Bedeles, y comulgarán en ella los cursantes de la facultad cuyo patrono fuere el Santo que se celebre.

Art. 102. Todos los colegiales se inscribirán en la Cofradía del Rosario, y se hará en su dia, ante la imagen de Ntra. Sra., una solemne funcion en la que comulgarán todos. En la vispera y dia se cantará el Rosario con solemnidad.

Art. 103. En todas las festividades de Ntra. Sra. se dirá una misa por los cofrades difuntos, cuya limosna se tomará de los fondos de la Cofradía. En las noches de las visperas y dias de las mismas

festividades se cantarán , despues de las letanías , las alabanzas de Ntra. Sra. segun la costumbre antigua del Colegio.

Art. 104. El dia octavo de S. Dionisio se hará en la Capilla una funcion solemne con primeras vísperas , misa y sermón. Ademas de los que estuvieren de oficio con sobrepeliz , asistirán todos de ceremonia.

Art. 105. Los viénes de cuaresma , y el miércoles , juéves y viénes de la semana santa habrá ayuno por comunidad. El que tuviere devocion de hacerlo en algun otro dia , avisará al Sr. Rector la noche ántes.

Art. 106. Se harán egercicios espirituales en la Capilla del Colegio los cuatro primeros dias de la semana santa.

CAPÍTULO IX.

Del régimen interior.

Art. 107. La mitad del tiempo que deben estar los colegiales en este Seminario

hasta concluir en él sus estudios respectivos, se considerarán como modernos, y la otra mitad como antiguos.

Art. 108. Los antiguos y modernos estarán con la debida separacion: ni aun en tiempo de asueto podrán pasar los unos á las habitaciones de los otros, sin permiso de los Superiores.

Art. 109. Se necesita de una licencia especial de los mismos Superiores para faltar á cualquiera de los actos de comunidad. Cuando se conceda para uno, no deberá entenderse que esté concedida para el que se le subsigue, mientras no se exprese terminantemente.

Art. 110. El mismo permiso se requiere para salir de los mismos actos, ó para entrar en ellos cuando ya estuvieren principiados.

Art. 111. Cuando en algun acto de comunidad hubiere muchos Superiores, se pedirán las licencias al de mayor dignidad, ó á el mas antiguo cuando fueren iguales.

Enfermos. Art. 112. El colegial que

se sintiere enfermo, se lo hará presente al Sr. Rector, le pedirá licencia para no asistir á los actos de Colegio, y avisará al Enfermero para que cuide de que se le asista con puntualidad.

Art. 113. Visitará el Médico á los enfermos cuantas veces sea necesario, y se les suministrarán con grande esmero dentro del Colegio todas las medicinas y alimentos que aquel ordenare. No se exigirá por esto ninguna cantidad ademas de las porciones.

Varias prohibiciones. Art. 114. Ningun colegial pasará en tiempo de estudio, bajo ningun pretexto, á los cuartos de sus compañeros sin la correspondiente licencia.

Art. 115. No saldrán á las crugias ni corredores para estudiar, ni hablarán unos con otros por las ventanas.

Art. 116. No cerrarán con llave ni pestillo las puertas de sus habitaciones estando dentro de ellas, sino en las horas destinadas al sueño.

Art. 117. No se reunirán en un cuarto en horas de asueto mas de seis colegiales, sin permiso de los Superiores ú Oficios. El dueño del cuarto será responsable de la contravencion de este artículo.

Art. 118. No podrán comer en re-
fectorio otra cosa que lo que se suministra á todos, sin licencia del que presidiere la mesa. Este no la concederá sino en casos extraordinarios y con motivo suficiente.

Art. 119. En las tardes de los dias de estudio no se les permitirá comer ninguna cosa caliente. Solo podrán merendar en dichos dias frutas secas ó del tiempo.

Art. 120. No tendrán braseros en el invierno, pues su uso es dañoso para la salud en habitaciones pequeñas.

Art. 121. No harán ruido escandaloso, no solo en las horas de estudio, mas ni aun en las de asueto. No tendrán juegos, ni ejercicios violentos, que puedan perjudicar á su salud.

Art. 122. El que hiciere daño en el

edificio, ó rompiese muebles ó enseres del Colegio ó de sus compañeros, responderá del perjuicio que causare y será castigado á proporcion de su delito.

Art. 123. No podrán vender, ni permutar ropa, libros, ú otros efectos, sin la aprobacion del Sr. Rector. Sin este requisito serán nulos semejantes contratos.

Art. 124. Se prohíbe toda clase de juego de naipes y los demas de suerte con interes, condenados por las leyes.

Art. 125. No podrán beber vino, ni otros licores fuertes, sin orden del Médico y permiso del Sr. Rector.

Art. 126. Se prohíbe la lectura y retencion de malos libros. El Sr. Rector velará con grande esmero para que no se introduzcan en el Colegio.

Art. 127. Se espulsarán inmediatamente de este Seminario á los que se les aprehendan armas blancas ó de fuego; á los que quebranten de noche la clausura; á los que introduzcan mugeres en el Co-

legio; á los que se resistan á ser registra-
dos por el Sr. Rector; y á los incitadores
y cabezas de motin.

— *Salidas.* Art. 128. Ninguno saldrá
fuera del Colegio sin licencia del Sr. Rec-
tor. Las puertas estarán siempre cerradas,
y el Portero abrirá cuando fuere nece-
sario.

— Art. 129. Solo el Sr. Rector y el Vi-
ceregator ó Presidente mas antiguo en su
falta, darán licencias para bajar á la ciu-
dad. Podrán concederse estas salidas en
las vacaciones y dias plácicos á los que las
merezan por su aplicacion y buena con-
ducta, si sus padres no hubiesen dispues-
to otra cosa. En los domingos y dias fes-
tivos será necesario un motivo suficiente,
y en tiempo de estudio una urgente ne-
cesidad.

— Art. 130. Obtenida esta licencia, se
presentarán ántes de salir del Colegio al
Superior que viviere en su departamento
para que examine si salen vestidos decen-

temente y para que sepa el motivo de su ausencia. Se presentarán también al Sr. Rector á su vuelta, que no podrá ser mas tarde que media hora despues de oraciones.

Art. 131. Ninguno se separará del compañero que se le señale cuando salga de beca. No asistirán con ella á los villares, toros, comedias, ni otros espectáculos públicos de esta clase, y se portarán con la moderacion y el decoro que exige el honor del Colegio á que pertenecen.

Art. 132. Si los que hubieren salido de beca no pudiesen volver al Colegio por algun suceso imprevisto, como una grande lluvia continua, buscarán un criado ó persona que suba las becas, las entregue al Sr. Rector, y les bage otra ropa para regresar á la mañana siguiente.

Art. 133. No se permitirá que ningun colegial bage de vacaciones á Granada, sin orden espresa de sus padres ó tutores. Sin este requisito, ó cartas de las perso-

nas á quienes esten recomendados, si consta al Sr. Rector que los padres los han autorizado para esto, no se concederán tampoco licencias para permanecer de noche en la misma ciudad.

Visitas. Art. 134. No recibirán ninguna visita en sus cuartos sin previa licencia del Sr. Rector, quien fijará el tiempo que deba durar.

Art. 135. Si la visita fuese de Señoras, conseguida la licencia, las recibirán en la portería de la Colegiata. Solo podrán hablar en la *sala de visitas* á sus madres, tías, ó hermanas con un permiso especial.

Art. 136. No se admitirán las visitas de los colegiales que hayan sido espulsos de este Establecimiento.

Art. 137. No podrán dar almuerzo ni merienda á persona alguna, sin expresa licencia del Sr. Rector.

Art. 138. Ninguna visita podrá admitirse á la hora en que se tienen las clases, ni se prolongará durante ellas.

Vestido y aseo. Art. 139. Usarán los colegiales para vestido exterior de manto de paño pardo y de bonete negro, cuyo traje será el ordinario de Colegio. Para toda función solemne y actos de ceremonia dentro y fuera del Establecimiento, y para las salidas con compañero, se pondrán además beca de color de rosa.

Art. 140. Solo á los colegiales actuales y residentes se les permite el uso del traje de ceremonia en el Colegio ó en Granada, y no en otro pueblo. El Sr. Rector podrá concederlo á los colegiales habituales para los ejercicios literarios que tengan en esta Ciudad, si se sujetan á lo dispuesto en el artículo 93.

Art. 141. El vestido interior será de color oscuro, y la chaqueta negra.

Art. 142. No se quitarán el manto, sin licencia, sino para dormir ó jugar á la pelota. Cuando haya necesidad de componerle, obtenido el permiso para ello, usarán de hábitos de bayeta negra.

Art. 143. Guardarán el mayor aseo en sus personas, ropa y habitaciones. Los Superiores y Oficios velarán para la exacta observancia de este artículo; cuidando de que se laven y peinen todos los días; de que tengan custodiada la ropa en un baul, y sin manchas ni roturas las prendas del vestido; de que muden con frecuencia la ropa blanca de su uso interior y la que les sirva en la cama; y por último, de que tengan ordenados los muebles y limpios los cuartos.

Art. 144. Cuidará asimismo el Señor Rector de que tengan arreglado el cabello; y de que usen la tonsura clerical segun la costumbre de la casa.

Urbanidad. Art. 145. Al mismo tiempo que en virtud y literatura, deben distinguirse los Colegiales del Sacro-Monte por su urbanidad y buena educacion.

Art. 146. Tratarán á los criados con afabilidad, pero sin familiarizarse con ellos, ni ménos hablarles con desprecio ó ame-

nazas: darán cuenta al Sr. Rector, si hicieron alguna falta en el servicio, para que procure su remedio.

Art. 147. Se tratarán unos á otros con cortesía y cordialidad, sin darse chanzas desagradables, ni aplicarse apodosos ridículos. Evitarán los altercados violentos, las burlas picantes, las palabras ofensivas, las amenazas, las riñas aun las mas ligeras, y toda accion en fin ó palabra que pueda turbar la paz y buena armonia que deben conservar entre si.

Art. 148. Tratarán con respeto al Sr. Rector y demas Superiores del colegio, á los Señores Abad y Canónigos de esta Colegiata, y á cualesquier sacerdote y persona de distincion. Si les hablaren tendrán con las dos manos el bonete delante del pecho; se levantarán cuando pasaren si estuviesen sentados, ó se detendrán para que pasen si tuviesen que cortar su direccion.

Art. 149. Recibirán y despedirán de beca en la puerta de la Iglesia ó porteria de

la Colegiata á las personas constituidas en dignidad á quienes dispense el Cabildo igual obsequio; y en la porteria del Colegio á las legacias ó personas que se dirijan solamente al mismo Colegio.

Art. 150. Si encontrasen por acaso alguna persona de distincion, que les preguntase por la habitacion de alguno de los Superiores, ó por la de algun otro colegial, la acompañarán hasta el lugar á donde se dirija.

CAPÍTULO X.

De las penas.

Art. 151. **A**demas de los casos de espulsion *ipso facto* demarcados en estos Estatutos, se aplicará esta pena al que cometa algun delito que se juzgare gravisimo por los Sres. Abad y Rector.

Art. 152. Se castigarán con cepo los delitos graves segun lo tenga por conveniente

el Sr. Rector ó Vice-rector y Presidentes en su falta. Cuando, por la reincidencia en esta clase de delitos, se conozca que el que los comete no se corrige con esta pena, y no hubiese motivo por otra parte para proceder á la espulsion, podrá adoptarse el medio de cercenar alguna parte de la comida, que se dará á los criados.

Art. 153. Los Superiores y Oficios, segun la cualidad, circunstancias y duracion de los delitos, aplicarán los demas castigos que se acostumbran; á saber: ponerse de sotana con bonete ó sin él; hincarse de rodillas en los actos de comunidad; estar de planton en los patios en pié ó de rodillas; decir la leccion en el repaso, y estar en el patio en vela hasta aprenderla.

Art. 154. El que reincidiere en no aprenderse las lecciones, ó en salir sin permiso de su cuarto en tiempo de estudio, será encerrado en él, ó en otro destinado al efecto, en las horas de asueto.

Art. 155. Se castigará la falta de orden

en cualesquier acto de comunidad, poniendo en él de rodillas al delincuente.

Art. 156. En los casos de reincidencia se agravarán las penas bien por su duración, bien por su cualidad.

CAPÍTULO XI.

De los criados.

Art. 157. **H**abrá los criados que sean necesarios para servicio del Colegio, nombrados por el Sr. Abad en union con el Sr. Rector.

Art. 158. Las obligaciones de los criados son: asear el Colegio y cuartos de los colegiales, hacer las camas, proveer de agua, servir las mesas, y hacer por último quanto aquellos necesiten y no sea contrario á lo dispuesto en estos Estatutos. Serán responsables de lo que hagan en contra de estos, ó de las órdenes del

Sr. Rector, sin que pueda servirles de excusa que se lo hayan mandado egecutar los colegiales.

Art. 159. Uno de los criados bajará á Granada por turno todas las tardes, para evacuar los encargos que haya que hacer en la ciudad. Antes de salir del Colegio se presentarán al Sr. Rector para recibir sus órdenes. Regresarán despues de oraciones, y solo podrán quedarse en sus casas una noche en cada semana.

Art. 160. Se señalará el pormenor de sus obligaciones en un reglamento particular.

Método que debe observarse para la imposición de la beca.

Señalado por el Sr. Rector el día y la hora en que se deba conferir la beca á algun pretendiente, se hará señal con la campana, y se reunirá el Colegio en la Capilla. Con anticipacion habrá puesto el Capiller delante del altar una mesa cubierta con tapete, y sobre ella una Cruz y dos velas encendidas, el libro de los Evangelios, la fórmula del juramento, y la beca y bonete en una fuente de plata. Colocados todos en sus respectivos asientos, mandará el Sr. Rector al Secretario que lea parte de las pruebas, para que conste al Colegio de la legitimidad, limpieza de sangre y buenas costumbres del pretendiente. Nombrará en seguida á dos colegiales que hagan el oficio de Padrinos; estos saldrán á la puerta exterior de la

Capilla, donde deberá estar el pretendiente vestido de manto, y le conducirán hasta delante de la mesa. Hincado allí de rodillas, hará el siguiente juramento:

Ego N. N. alumnus Collegii Divi Dionysii Areopagitæ, quod in Sacro Monte Illipulitano, Dominus meus, Dominus Petrus de Castro et Quiñones, Archiepiscopus Granatensis et postea Hispalensis, suis sumptibus fundavit et erexit; dicto Archiepiscopo Domino meo, et Rectori eiusdem Collegii nunc et pro tempore existenti, obedientiam et reverentiam promitto ac juro, secundum statuta et Constitutiones ab Illustrissimo Capitulo hujus Ecclesiæ sancitas; et contra eas directè vel indirectè me non oppoñam, nec reclamabo, nec etiam ab eis per modum injuriæ appellabo: necnon jura dicti Collegii, quantum in me erit, inviolata custodiam; pro ejusque utilitate et splendore, scientiæ et gloriæ progressu, in monumentum gratitudinis, elaborare co-

nabor ; meosque charissimos Collegas fratres ac disciplinæ et morum doctrinæ socios semper habebō. Immunitatem denique beatæ Mariæ semper virginis ab omni peccati labe vel ex primo mirabilis suæ Conceptionis instanti , toto ex animo defendam , etiam si pro ejus propugnatione sit vitam necesse libare. Sic me Deus adjuvet , et hæc Sancta Dei Evangelia.

Concluido el juramento , el Sr. Rector, ayudado por los Padrinos , vestirá la beca y pondrá el bonete al pretendiente , diciendo entretanto estas palabras :

Sit itaque tibi honoris et sapientiæ et sanctitatis pignus , hæc Divi Dionysii Areopagitæ rosacea toga , qua te , jam tali munere dignum arbitantes , libenter induimus ; ut in hoc morum et doctrinæ perfugium , labore ac industria proficiens , uberrimos fructus religioni et societati afferre possis ; omnibusque privilegiis et exemptionibus huic ordini et Domui præstitis modestia fruaris ; deveniensque lit-

terarum amator, scientia præditus, moribus excellens, virtute clarus, et patriæ et generis ornamentum et decus, Deo et hominibus dilectus, æterna benedictione cœlesti implearis, optatamque beatitudinem possidere valeas, in nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti. Amen.

Acabada esta ceremonia, se levantará el nuevo Colegial, y colocado en medio de los Padrinos, se dirigirá al extremo de la Capilla, y vuelto hácia el altar, dará gracias al Sr. Rector y Colegio por el honor que le han dispensado admitiéndole en el número de sus alumnos; el Sr. Rector le contestará en nombre de la Corporacion, exhortándole al cumplimiento de sus nuevas obligaciones.

*Himno y Oraciones que deben decirse por la
mañana al principiarse la oracion.*

Veni, creátor Spiritus,
Mentes tuórum visita,
Imple superna gratia,
Quæ tu creasti, pectora.
Qui díceris Paráclitus,
Altíssimi donum Dei,
Fons vivus, ignis, cháritas,
Et spiritalis unctio.

Tu septiformis múnere,
Dígitus paternæ dexteræ,
Tu ritè promissum Patris,
Sermone ditans gúttura.

Accende lumen sénsibus,
Infunde amorem córdibus,
Infirma nostri córporis
Virtute firmans pérpeti.

Hostem repellas longiús,
Pacemque dones prótinus:

Ductore sic te prævio
Vitemus omne noxium.

Per te sciâmus da Patrem,
Noscâmus atque Filium ;
Teque utriusque Spîritum
Credâmus omni tēpore.

Deo Patri sit gloria,
Et Filio , qui à mortuis
Surrexit , ac Paráclito,
In sæculorum sæcula. Amen.

Ÿ. Emitte Spîritum tuum , et crea-
buntur.

Ÿ. Et renovâbis faciem terræ.

OREMUS.

Deus , qui corda fidelium sancti Spi-
ritus illustratiōne docuisti , da nobis in
eodem Spîritu recta sâpere , et de ejus
semper consolatiōne gaudere.

Fâmulis tuis , quæsumus Dómine,
cœlestis gratiæ munus impertire : ut qui-

bus beatæ Virginis partus éxitit salutis exordium, Conceptionis ejus votiva commemoratio, pacis tribuat incrementum.

— Deus, qui per beatos Pontifices et Martyres tuos Cæcilium, Hiscium, Tesciphonem, ac socios multum Hispaniæ populum ad te accersiri voluisti, præsta quæsumus, ut Ecclesia tua iisdem rectoribus gubernetur, quos ei voluisti præesse pastores, per Christum Dominum nostrum. Amen.

Para concluir la oración se dirá

lo siguiente :

Laudate Dominum omnes gentes : laudate eum omnes populi.

Quoniam confirmata est super nos misericordia ejus, et veritas Dómini manet in æternum.

Gloria Patri. &c.

OREMUS.

Actiones nostras, quæsumus Domine,

aspirando præveni, et adjuvando prosequere; ut cuncta nostra oratio et operatio à te semper incipiat, et per te cœpta finiatur. Per Christum Dominum nostrum. Amen.

En el Rosario despues de cada Gloria Patri, se dirá la siguiente deprecacion.

Maria mater gratiæ,
 Dulcis Parens clementiæ,
 Tu nos ab hoste protege,
 Et mortis hora suscipe.

En la meditacion, dichas las letanías, se rezará la antifona:

Sub tuum præsidium confugimus sancta Dei Genitrix: nostras deprecationes ne despicias in necessitatibus, sed à periculis cunctis libera nos semper; Virgo gloriosa et benedicta.

Ÿ. Ora pro nobis Sancta Dei Genitrix.

R. Ut digni efficiamur p̄missionibus
Christi.

OREMUS.

Defende, quæsumus Domine, beata
Maria semper Virgine intercedente, is-
tam ab omni adversitate familiam, ex
toto corde tibi prostratam, et ab hostium
propitius tuere clementer insidiis.

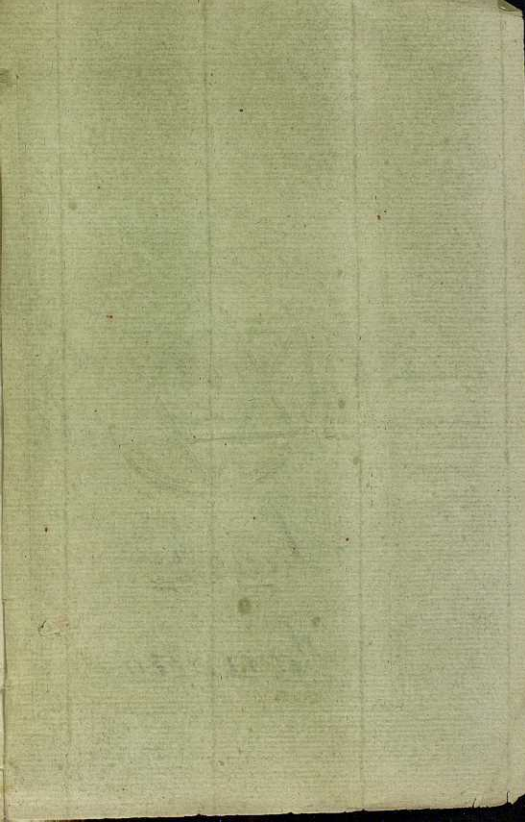
Ecclesiæ tuæ, quæsumus Domine, pre-
ces placatus admitte, ut destructis adver-
sitatibus et erroribus universis, segura
tibi serviât libertate.

Deus, qui per beatos Pontifices &c.

INDICE.

<i>Capítulo I. De la admision de Colegiales pág.</i>	3.
<i>Cap. II. Privilegios de los Colegiales.</i>	7.
<i>Cap. III. De los Superiores y gobierno del Colegio.</i>	9.
<i>Cap. IV. De los Oficios de Colegio . .</i>	12.
<i>Cap. V. De la distribucion del tiempo.</i>	16.
<i>Cap. VI. Del estudio , clases , exámenes y vacaciones.</i>	24.
<i>Cap. VII. De los egercicios literarios.</i>	29.
<i>Cap. VIII. De los egercicios de devocion.</i>	32.
<i>Cap. IX. Del régimen interior.</i>	36.
<i>Enfermos.</i>	37.
<i>Varias prohibiciones.</i>	38.
<i>Salidas.</i>	41.
<i>Visitas.</i>	43.
<i>Vestido y aseó.</i>	44.
<i>Urbanidad.</i>	45.
<i>Cap. X. De las penas.</i>	47.
<i>Cap. XI. De los criados.</i>	49.
<i>Método quo debe observarse para la imposicion de la beca.</i>	51.
<i>Himno y oraciones que deben decirse al principiar la oracion.</i>	55.







Sancho

Sancho